

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2017/2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

23 OCT 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 13:00

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto Ley 1916/2016- PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú. El Proyecto propone modificar el artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

En la **Septima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada el dieciséis de octubre 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Ricardo Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

Con la licencia de los señores congresistas **Cesar Segura Izquierdo**, **Elard Melgar Valdez** y **Octavio Salazar**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1916/2016- PE**, ingresó a trámite documentario el 25 de septiembre del 2017 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 03 de octubre de 2017. De conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Nuestra Comisión no ha solicitado opinión sobre el Proyecto de Ley 1916/2016- PE, al Poder Ejecutivo ni sus dependencias, por tratarse de un proyecto presentado por el referido poder; cabe resaltar Poder Ejecutivo al remitir un proyecto, lo hace con las firmas del Presidente del Consejo de Ministro y del ministro competente; ergo se entiende que el proyecto en estudio ha sido formulado y presentado con el consenso y viabilidad de todos los sectores del Poder Ejecutivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa del Poder Ejecutivo bajo análisis propone:

- Propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Propone incorporar el artículo 4-A a la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Se establece una excepción a los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Se contempla que la aplicación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Dispone que de manera conjunta el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuan el Reglamento de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del Personal Femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2005-DE-SG, así como el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF, a los alcances de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Resolución Legislativa N° 30312, Resolución legislativa que aprueba el convenio N° 183 de la organización internacional del trabajo sobre la protección de la maternidad, 2000
- Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú
- Ley 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017
- Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso

- Ley 29992, Ley que modifica la Ley 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad
- Ley 27337, Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante
- Decreto legislativo N° 1132, Decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo N° 001-2005-DE-SG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo N° 013-2013-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo N° 011-2016-DE, Aprueban Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2017

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

- **Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso**

Esta norma contiene disposiciones genéricas que regula la protección a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. Veamos el siguiente artículo:

"Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26644

Modifícase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en los términos siguientes:

*"Artículo 1. Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar **de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal**. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (...)¹"*

¹ El sombreado es nuestro para resaltar el tiempo del beneficio.

Desde el 24 de noviembre de 2015 esta norma modifica el plazo de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, ampliándolo de 45 a 49 días.

- **Ley 29992, Ley que modifica la Ley 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad**

Mediante esta norma se extiende el descanso postnatal para los casos no solo de nacimiento múltiple sino también para los casos de nacimientos de niños con discapacidad.

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Modifícase el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por la Ley 27606, en los términos siguientes:

"Artículo 1º (...)

*El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o **nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.**"²*

- **Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

Esta norma regula el uso de descanso pre y postnatal en el ámbito del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, veamos:

"Artículo 2.- Descanso Pre y Postnatal

*El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentren en estado de gestación, **gozarán de cuarenta y cinco (45) días de descanso previo al alumbramiento y cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo.***

Tratándose de alumbramiento múltiple, gozarán de treinta (30) días adicionales de descanso.

Cuando sea el caso, se podrá acumular al descanso pre y postnatal, el descanso vacacional del referido personal.

Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha de probable parto, los días adelantados serán acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha de probable parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tendrán derecho a su normal remuneración.³"

² Las negritas son nuestras y tienen la finalidad de enfatizar el tema bajo análisis.

³ Las negritas resaltan que la norma vigente solo contempla 45 días de descanso.

De su observancia podemos corroborar que, efectivamente, si bien se aprobó la Ley 30367, la cual hemos observado en el apartado anterior, esta no modificó la presente ley 28308, habiéndose incurrido en una omisión.

Así pues, como primera conclusión, esta Comisión estima que ya existe un marco normativo genérico que dispone el plazo de 49 días de descanso prenatal y postnatal, conforme lo establece la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. De igual manera, se dispuso la extensión del plazo postnatal para los casos de discapacidad, mediante la Ley 29992, Ley que modifica la ley 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad. Finalmente, este marco normativo genérico que regula el descanso de la madre gestante, no fue considerada su aplicación en la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, incurriéndose en una grave omisión.

4.2 Referentes internacionales

La Comisión considera adecuado realizar un análisis comparativo de la protección que brinda las diversas legislaciones a la licencia por maternidad o descanso prenatal y postnatal, con la finalidad de poder observar su importancia en la justificación del Proyecto ley 1916/2016- PE, que propone modificar el artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Argentina

En Argentina, la licencia por maternidad contemplada en la Ley de Trabajo N° 20.744 es de 90 días y se divide en 45 días antes y 45 después del parto (esta licencia corresponde también en casos de embarazos de más de un bebé) Además, existen convenios colectivos que fijan plazos más extensos de licencia por maternidad. En caso de que la futura mamá quiera que la licencia antes del nacimiento sea más corta, porque piensa que se siente bien como para seguir trabajando y quiere usar estos días para después del parto, puede pedirlo, eso sí, esta licencia pre-parto no puede ser menor a 30 días. Y si el parto se adelanta, los días que sobren se acumulan para después del nacimiento (siempre se toma la fecha probable de parto que indicó el médico para calcular cuándo debe comenzar la licencia).⁴

Brasil

En Brasil, las trabajadoras del sector público cuentan con 180 días de reposo, en tanto que en el sector privado estos suman 120 días, en ambos casos con cargo al Estado.

⁴ <http://www.planetamama.com.ar/nota/licencia-por-maternidad?page=full>

Las Empresas privadas pueden ampliar la licencia por 60 días más acogándose de manera voluntaria al Programa de Gobierno Empresa Ciudadana.

Como los 60 días adicionales son de cargo del empleador, el Programa permite descontados después del Impuesto a la Renta.

Brasil, gracias a la reforma de ley promovida por el gobierno de Lula Da Silva en 2010, ha pasado a estar casi a la cabeza de Latinoamérica en lo que a la licencias de maternidad se refiere, solo por detrás de Chile, Venezuela o Cuba⁵.

Cuba

El Estado Cubano regula la licencia por maternidad, mediante el Decreto Ley N° 234, siendo que en su artículo 3 se menciona:

*"ARTÍCULO 3: La trabajadora gestante, **cualquiera que sea la actividad que realice**, está en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las treinta y cuatro semanas de embarazo o las treinta y dos semanas, en caso de ser múltiple, y tiene derecho a disfrutar de una licencia por un término de dieciocho semanas, que comprende las seis anteriores al parto y las doce posteriores al mismo. Esta licencia es retribuida en la cuantía y forma que se dispone en este Decreto-Ley, siempre que la trabajadora reúna los requisitos en él regulados."* (Subrayado nuestro)

Chile

El Estado Chileno regula la licencia por maternidad, mediante el Código de Protección de los Trabajadores, el cual en su artículo 194 menciona lo siguiente:

Artículo 194. La protección a la maternidad se regirá por las disposiciones del presente título y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

Estas disposiciones beneficiarán a todas las trabajadoras que **dependan de cualquier empleador**, comprendidas aquellas que trabajan en su domicilio y, en general, a todas las mujeres que estén acogidas a algún sistema previsional⁶. (Subrayado nuestro)

México

Las mujeres trabajadoras tienen derecho a 12 semanas/84 días de licencia por maternidad pagada y de cualquier extensión si es imposible para la mujer regresar a trabajar a causa de su embarazo o parto.

⁵ <https://gestion.pe/economia/chile-y-brasil-paises-mas-dias-licencia-maternidad-region-2140801>

⁶ <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2338/1/UDLA-EC-TAB-2015-08.pdf>

Para hacer uso de la licencia por maternidad, la trabajadora debe entregar el certificado médico del profesional certificado de un Instituto de Seguridad Social. El certificado médico debe contener el nombre y cédula profesional de la persona que lo emitió, fecha y estado de salud de la trabajadora.

Si el pequeño nace con alguna discapacidad o necesita cuidados hospitalarios, la licencia puede ser extendida por dos semanas. Si la mujer no puede trabajar durante el embarazo o después del nacimiento de su hijo, tiene derecho al 50% de su salario por un período no mayor a sesenta días.

Las trabajadoras también tienen derecho a 6 semanas de licencia pagada en caso de adopción a partir del día en que reciben al niño⁷.

Uruguay

Esta prestación económica ampara a la trabajadora durante su licencia maternal. El subsidio es sustitutivo del salario y cubre los 98 días de licencia (pre y post parto).

Las parejas del mismo sexo tienen derecho al subsidio por maternidad (la gestante) y al subsidio por paternidad (su cónyuge o concubina).

Cuando uno de los integrantes de la pareja (de igual o distinto sexo) participa del proceso biológico de reproducción pero ninguno participa en la gestación, se deberá hacer opción de roles. En estos casos, el subsidio por maternidad cubrirá las 8 semanas posteriores al parto. A la mujer gestante que interviene en el proceso de reproducción y tiene actividad válida, le corresponde el subsidio por maternidad común (98 días de licencia).⁸

Venezuela

El reposo prenatal y postnatal en Venezuela, se rige por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT), que da a la mujer embarazada beneficios para tener un pre y post natal satisfactorio. Los descansos de maternidad son irrenunciables⁹.

En su artículo 336 y 338 estipula lo siguiente:

"Artículo 336: La trabajadora embarazada tendrá el derecho a un descanso prenatal de seis (6) semanas antes del parto y veinte (20) semanas después del parto, este periodo puede aumentar según dictamen médico.

Artículo 338: Si la trabajadora no hace uso de todo el descanso prenatal, ya sea por autorización médica, se adelanta el parto o por cualquier otra circunstancia, el tiempo que no se utilizó se sumará al período de descanso postnatal."

⁷ <https://misalario.org/main/conocetusederechos/maternidadytrabajo>

⁸ <http://www.bps.gub.uy/4804/subsidio-por-maternidad.html>

⁹ <http://www.actualidad-24.com/2010/12/reposo-prenatal-y-postnatal-venezuela.html>

España

En España, la baja por maternidad consta de 16 semanas que se deben disfrutar ininterrumpidamente y, como ya se ha comentado, la ley permite que la madre ceda hasta un máximo de diez semanas de permiso al padre, siempre y cuando las seis primeras semanas posteriores al parto las disfrute la madre. Además, a partir del 1 de enero de 2017, el permiso de paternidad por nacimiento o adopción de hijo pasa de dos a cuatro semanas, una ampliación que ya estaba prevista en la Ley de Igualdad de 2007.

Otra opción que tienen las mamás es hacer uso de la baja maternal a tiempo parcial (excepto las seis primeras semanas), decidiendo la trabajadora las horas diarias que desea trabajar hasta agotar el permiso. En este caso, sin embargo, debe existir acuerdo con el empresario.

Durante la baja maternal, la trabajadora cobrará el 100% de lo que su empresa cotice por ella que, generalmente, es la totalidad de su sueldo, aunque esta prestación está sujeta a las siguientes condiciones: haber cotizado al menos 180 días durante los últimos siete años, o 360 días en toda la vida laboral.¹⁰

Francia

El periodo mínimo de descanso maternal es de 112 días (16 semanas) repartidas en 42 días antes del parto (6 semanas) y 70 días (10 semanas) después del parto, sin embargo, se aumenta a 182 días (26 semanas) si la trabajadora tiene 2 hijos anteriores propios o bien se encuentran a su cuidado a lo menos otros 2 niños, de manera que el pre natal queda en 56 días (8 semanas) de pre natal y 126 días (18 semanas) para el post natal. En el caso de embarazos múltiples la cantidad de día varía según el número de niños, si estos son 2, la licencia queda en 238 días (34 semanas), 84 días de pre natal (12 semanas) y 154 días de post natal (22 semanas), si los niños son 3 o más la licencia queda en 322 días (46 semanas), de las cuales 168 días (24 semanas) son para prenatal y 154 días (22 semanas) de post natal. Además de lo anterior, la trabajadora tiene derecho a una autorización de ausencia para realizarse los exámenes médicos que requieran el embarazo y el post parto. Estas ausencias no implican disminución de la remuneración y se asimilan a un periodo de trabajo efectivo. A petición de la trabajadora y previa autorización del médico tratante, el prenatal puede reducirse a una duración máxima de 21 días (3 semanas), traspasando al post natal las otras semanas restantes. Cuando el parto se produce antes de la fecha presunta, el permiso post natal de maternidad puede prolongarse¹¹.

Italia

En Italia, la licencia maternal se extiende por 150 días (5 meses), 60 días (2 meses) de prenatal y 90 días (3 meses) de post natal. Si el parto se adelanta, el tiempo de

¹⁰<http://www.webconsultas.com/embarazo/vivir-el-embarazo/aspectos-legales-del-embarazo/permiso-de-maternidad-2330>

¹¹ Estudio del Proyecto de Ley N° 2116-2012/CR

prenatal no se pierde y se suma al tiempo del post natal, a diferencia de Chile en que este no se suma al post natal¹².

Nueva Zelanda

Las licencias por maternidad/paternidad incluyen las siguientes licencias sin goce de haberes: a) Licencia por maternidad por 14 semanas seguidas que puede comenzar hasta seis semanas antes de la fecha estimada de parto o adopción. Para tomar esta licencia tienes que enviar notificación por escrito a tu empleador con por lo menos tres meses de antelación. En algunos casos la licencia puede comenzar antes por indicación de un médico o partera. Tu empleador también puede solicitarte que comiences tu licencia antes de tiempo si considera que no puedes realizar tu trabajo de manera segura o adecuada. Si este es el caso, tienes derecho a tomarte ocho semanas luego de la fecha estimada de parto. Si te pones de acuerdo con tu empleador, puedes tomarte la licencia en cualquier momento antes de la fecha estimada de parto, b) Licencia especial por hasta 10 días por razones relacionadas con el embarazo (por ejemplo los controles previos al parto), c) Licencia de paternidad de la pareja de una semana o dos semanas. Puede tomarse a partir de 21 días antes de la fecha prevista de parto y hasta 21 días después de la fecha de parto. Si te pones de acuerdo con tu empleador puedes tomarte la licencia en cualquier momento, d) Licencia extendida por hasta 52 semanas para empleados con 12 meses de servicio. Está disponible en los 12 meses posteriores al nacimiento o la fecha en que el empleado asume la custodia del menor en adopción. La licencia extendida puede ser compartida entre ambos padres, pero el total no puede superar las 52 semanas (incluyendo la licencia por maternidad o paternidad). Ambos padres pueden tomar la licencia al mismo tiempo o uno primero y luego el otro¹³.

Reino Unido

En el Reino Unido, el descanso maternal es de 364 días (52 semanas), conformado por un periodo ordinario de 182 días (26 semanas) y un periodo extraordinario de otros 182 días (26 semanas). El descanso maternal es flexible, sin embargo es obligatorio descansar a lo menos 2 semanas antes del parto y 4 semanas antes si se trabaja en una fábrica. El empleador debe conceder tiempo libre dentro de la jornada laboral para asistencia a cuidados que se requieran durante el embarazo, por ejemplo, control de embarazo y clases de pie parto, siempre que los cuidados sean entregados por un profesional médico reconocido. En el primer periodo, el empleador está obligado a mantener todos los beneficios del contrato de trabajo, no así en las siguientes 26 semanas; esto último dependerá de los beneficios de cada empresa y de las negociaciones que se realizan. La trabajadora sigue manteniendo la calidad de empleada por los 364 días que dura el permiso.¹⁴

¹² *Ibidem*

¹³ <http://www.holanuevazelanda.com/2012/08/la-licencia-por-maternidadpaternidad.html>

¹⁴ Estudio del Proyecto de Ley N° 2116-2012/CR

Estado Unidos

En 1993, se aprobó la Ley de Ausencia Familiar y Médica (FMLA, por sus siglas en inglés: Family and Medical Leave Act). Bajo esta normativa, la mayoría de los empleados (tanto mujeres como varones) pueden usar hasta 12 semanas de licencia por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo. Es importante resaltar que el tiempo que otorga la FMLA no es pago ni tampoco aplica para empleados en pequeñas empresas, freelancers, contratistas independientes o emprendedores.¹⁵

Convenios internacionales

En la Octogésima Octava Reunión (88°), realizada en Ginebra, el 30 de mayo del año 2000, se adoptó el denominado "Convenio N° 183 de la Organización internacional del Trabajo OIT sobre la Protección de la Maternidad, 2000".

El Convenio 183° cuenta con la ratificación de 25 Estados. Consta de 21 artículos y tiene como objetivo la protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacionales. Este Convenio ha sido aprobado y ratificado por nuestro país mediante Resolución Legislativa 30312, del 5 de marzo de 2015.

Entre los aspectos que aborda el Convenio 183° está la Licencia por Maternidad, que determina "una duración de al menos 14 semanas." En otros términos, se le otorga a la trabajadora gestante un descanso mínimo de 98 días.

Es así que, en virtud del artículo 4 del citado Convenio, y observando la modificación legislativa realizada la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 28308 Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a fin de adecuar la omisión legislativa en la que se incurrió al no realizarse la modificación oportuna a esta norma.

4.3 Relación con el Acuerdo Nacional

La Comisión ha observado que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 16 "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", lo siguiente:

*"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y **una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.** Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. **Nos proponemos,***

¹⁵ <http://mamabeaute.com/licencia-maternidad-usa-maternity-leave/>

asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado¹⁶.

4.4 Análisis de la propuesta.

Determinación del problema

¹⁶ Las negritas son nuestras.

Mediante la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, se establece, en sustancia, el derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal, contados desde la fecha probable de parto.

La Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; regula el uso del derecho descrito en el párrafo anterior aplicado al ámbito de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Amparando lo señalado en el "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la Maternidad, 2000" se publica la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. Mediante esta ley se amplía el plazo de descanso de 45 a 49 días tanto para el periodo prenatal como postnatal.

Mediante la Ley 29992, Ley que modifica la ley 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad.

La Comisión ha considerado conveniente examinar la descripción de las modificaciones legislativas realizadas respecto a la regulación del descanso prenatal y postnatal. De ello se desprende:

- 
- a) Que, debió establecerse un marco de regulación general sobre el derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora, en el cual se amparen las particularidades del trabajo realizado en el ámbito de las fuerzas armadas y policiales, sin embargo se dictaron dos leyes que en sustancia regulan lo mismo, nos referimos a la Ley 26644 y 28308, dándosele a esta última carácter de ley especial.
 - b) Que, se publicó la Ley 30367, mediante la cual se amplía el plazo de descanso a 49 días, sin embargo en esta se omite modificar la Ley 28308, dado que solo se aplica para la ley 26644, conforme podemos observarlo de su artículo 2. Esta omisión, probablemente, se debió al problema descrito en el punto a).
 - c) Que, la misma omisión descrita en el punto b), se presenta con la aplicación de la Ley 29992, dado que se omite modificar la Ley 28308, ciñéndose solo a la ley 26644.

Respecto a lo descrito, la Comisión considera que el problema se ha generado por existir una legislación dispersa sobre la misma materia "descanso prenatal y postnatal". De igual manera, que se han presentado omisiones legislativas en no considerar las modificaciones aplicables, también, para la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Aplicación del principio de igualdad

Como anotan los juristas Walter Gutiérrez Camacho y Juan Manuel Sosa Sacio al comentar la Constitución, en lo que se refiere a la igualdad constitucional señalan:

*"Tal como ya se anotó, la igualdad constitucional puede encararse desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, al que habrá que dotarlo de contenido en cada caso, siendo en este sentido una regla básica que el Estado debe garantizar y preservar; y como un derecho fundamental de la persona, es decir, exigible en forma individual, por medio del cual se confiere a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación alguna"*¹⁷.

El Tribunal Constitucional, al explicar a la igualdad como principio y como un derecho señala lo siguiente:

"(Como principio) implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático". "(como derecho) comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias". (STC Exp. N° 0018-2003-AI/TC)

En el ámbito internacional, goza de protección por parte de diversos instrumentos *verbigracia* la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰, entre otros.

¹⁷ OBRA COLECTIVA. (2005). *CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica. pág. 82.

¹⁸ Artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

¹⁹ Artículo 26: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

²⁰ Artículo 1: 1. "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el ámbito nacional, podemos apreciar que inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política vigente, reconoce el derecho de igualdad, disponiendo que:

“Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Es importante rescatar lo señalado por la Corte Constitucional italiana, según la cual menciona: *“el principio de igualdad es violado, también cuando la ley, sin un motivo razonable, haga un tratamiento diverso de ciudadanos que se encuentren en una situación igual.”*²¹

Es así que en atención a lo expuesto, la Comisión considera que este principio y derecho a la igualdad se vulnera al desconocer la ampliación del derecho al descanso prenatal y postnatal al personal femenino de las fuerzas armadas y personal femenino de la Policía Nacional del Perú.

Aplicación del principio del Interés Superior del Niño

En Doctrina se suele afirmar respecto a este principio lo siguiente:

*“Al interés superior puede atribuírsele dos significados: 1) el interés superior como regla de procedimiento y 2) el interés superior como garantía de que este principio será aplicado siempre que se deba tomar una decisión concierne a un niño o a un grupo de niños. (...) En cuanto a su función de garantía, si bien debido a la indeterminación de este principio no puede saberse a ciencia cierta cuál es el interés superior de un niño en particular o de un grupo de niños, sí existe la obligación estatal de que los intereses de los niños y adolescentes sean evaluados siempre que se esté frente a un caso que los concierna. Así, los Estados deben facilitar mecanismos para que tal consideración sea empleada en todo nivel.”*²²

Nuestra máxima norma la Constitución Política, establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)”

Nuestro Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre el referido principio, menciona lo siguiente:

²¹ RODRIGUEZ-PIÑERO, M. (1979). El Principio de Igualdad y las Relaciones Laborales. *Revista de Política Social* (121), pág. 390.

²² ALIAGA GAMARRA, J. (2013). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ*. Lima: PUCP. Pág. 230.

*El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública, esto es, **al Congreso de la República**, órganos de la administración pública y tribunales de justicia. Y exige de cualquiera de estos una actuación "garantista", de acuerdo con la cual cualquier decisión que involucre a un menor deba adoptarse considerando al menor como un sujeto de derecho al que es preciso garantizar la satisfacción integral de sus derechos²³. (EXP N° 1665-2014-PHC/TC)*

Alex Plácido con claridad menciona que las regulaciones discriminatorias están proscritas en nuestro ordenamiento jurídico, y esta ópera ante un trato distinto en similares condiciones, sin que medie una causa objetiva y razonable:



"De acuerdo con ello, no podrían introducirse en el ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección de la ley. Sin embargo, no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por lo que solo es discriminatoria una distinción cuando carece de justificación objetiva y razonable. Existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse, legítimamente, en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe la justicia. Más aún, tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran. Siendo así, "no habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho, sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamental conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana" ²⁴.

Por lo tanto la Comisión considera que es obligación del Estado, con mayor razón para el Congreso de la República, adoptar decisiones que optimicen el cumplimiento de principio de interés superior de niño, motivo por el cual resulta no solo viable sino obligatoria la adopción de la presente propuesta legislativa ya que no existe razón objetiva que justifique un trato diferenciado y desventajoso al personal de las fuerzas armadas y policial, en el que no se le reconozca a gozar al igual que todo trabajador femenino y que se encuentre en estado de gestación, del derecho al descanso prenatal

²³ Las negritas son nuestras y tienen la finalidad de enfatizar el tema bajo análisis

²⁴ Idem, OBRA COLECTIVA, 2005.

y postnatal. Por ende, la Comisión estima que con la permanencia de esta omisión legislativa se estaría vulnerando el derecho y principio de igualdad.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que los presupuestos anuales asignados a los Pliegos Ministerio de Defensa e Interior, consideran el financiamiento que permite atender el pago equivalente a la Remuneración Consolidada más la bonificación que estuviere percibiendo la beneficiaria, sea esta la "bonificación por desempeño efectivo por cargo de responsabilidad" o la "bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo", establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, respectivamente; concordante con el artículo 9 del reglamento del citado dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF, a favor del personal militar y policial femenino en situación de actividad, que goce del descanso pre y postnatal por maternidad, las mismas que son excluyentes entre sí. Conforme lo señala el Poder Ejecutivo en su propuesta legislativa.

Adicionalmente, deberá considerarse que su entrada en vigencia permitirá:

- Acceder al derecho del incremento del período de descanso pre y postnatal del personal militar y policial femenino, de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) en condiciones de igualdad con las trabajadoras gestantes a nivel nacional, independientemente del régimen laboral.
- Acceder al derecho del incremento del período de descanso postnatal por treinta (30) días naturales adicionales al personal militar y policial femenino, en caso de nacimiento de niños con discapacidad, en condiciones de igualdad con las trabajadoras gestantes a nivel nacional, independientemente del régimen laboral.
- No dejar de percibir durante los mencionados períodos, una de las bonificaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en estricta observancia del principio del interés superior del niño²⁵.

Finalmente, debemos decir que siendo una iniciativa del Poder Ejecutivo está ya ha considerado que la reglamentación y evaluación de la aplicación de la presente ley, no

²⁵ Estudio del Proyecto de Ley N° 2116-2012/CR

resulta ser un gasto adicional; sino forma parte de sus responsabilidades inherente a los ministerios de acuerdo a sus competencias.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 01916/2017-PE, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 E INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A A LA LEY 28308, LEY QUE REGULA EL USO DEL DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 E INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A A LA LEY 28308, LEY QUE REGULA EL USO DEL DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Modificase el artículo 2 de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 2. Descanso Pre y Postnatal

- 2.1. *El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentren en estado de gestación, gozan de **cuarenta y nueve días de descanso prenatal y cuarenta y nueve días de descanso postnatal.***
- 2.2. *El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, acumulado con el postnatal, a decisión del personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante*

En debate
12/SET/2019

F:

C:

A:

de la Policía Nacional del Perú, para lo cual debe acompañar el informe médico que certifique que dicha postergación no afectaría en modo alguno a la gestante o al concebido, a la Dirección de Personal de la Institución Armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

2.3. *El descanso postnatal se extiende por treinta días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños/as con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.*

2.4. *El personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a que el periodo vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, debiendo comunicar ello a la Dirección de Personal de la Institución Armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha de inicio del goce vacacional.*

2.5. *Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha probable del parto, los días adelantados son acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha probable del parto, los días de retraso son considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tienen derecho a su normal remuneración.*

2.6. *Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la Entidad en la que presta servicios el personal militar femenino y personal policial femenino, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar su funcionamiento durante el periodo que dure el descanso pre y postnatal del referido personal."*

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A a la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Incorpórese el artículo 4-A a la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente

"Artículo 4-A. Pago por goce efectivo de descanso Pre y Postnatal

Corresponde al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y al personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, en uso del goce del descanso

pre y postnatal, percibir como ingreso durante los meses en que hace efectivo el derecho, el monto equivalente a la Remuneración Consolidada más la bonificación que estuviere percibiendo, el día previo al que ejerce el descanso, sea esta la "bonificación por desempeño efectivo por cargo de responsabilidad" o la "bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo", establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la policía nacional del Perú, respectivamente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Excepción

Para efecto de la aplicación del artículo 2 de la presente Ley, exceptúese a los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Segunda. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Adecuación

Adecúese los reglamentos de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del Personal Femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; en un plazo no mayor de treinta días, el cual está a cargo de los Ministerios de Defensa e Interior coordinadamente.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, octubre de 2017

MESA DIRECTIVA

	1. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER PRESIDENTE Célula Parlamentaria Aprista
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de noviembre de 2017

Al orden del día

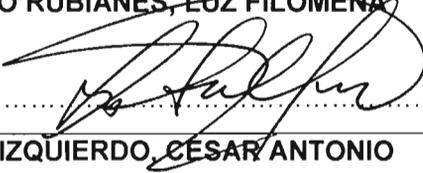
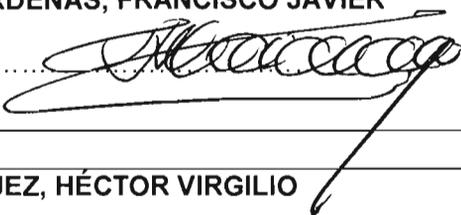


JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<p>2. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO VICEPRESIDENTE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>3. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS SECRETARIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ALCORTA SUERO, LOURDES Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>5. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Signature]</i></p>

	<p>12. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>..... <i>Riceneira</i></p>
	<p>13. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>..... <i>Riceneira</i></p>
	<p>15. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
<p>MIEMBROS ACCESITARIOS</p>	
	<p>1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>

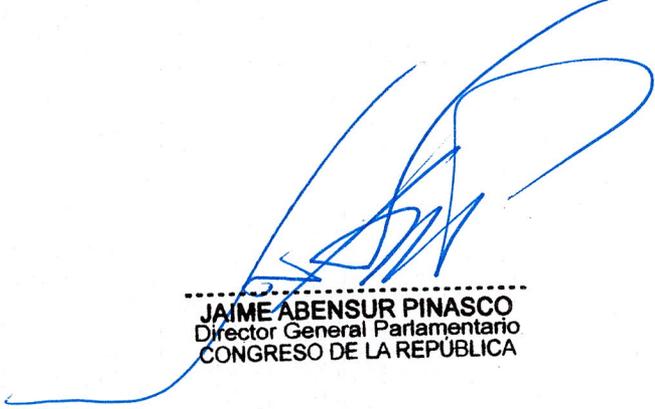
	<p>7. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>10. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>16. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de noviembre de 2017

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, respecto del Proyecto de Ley 1916/2017-PE; y lo incluyó en el Orden del Día.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

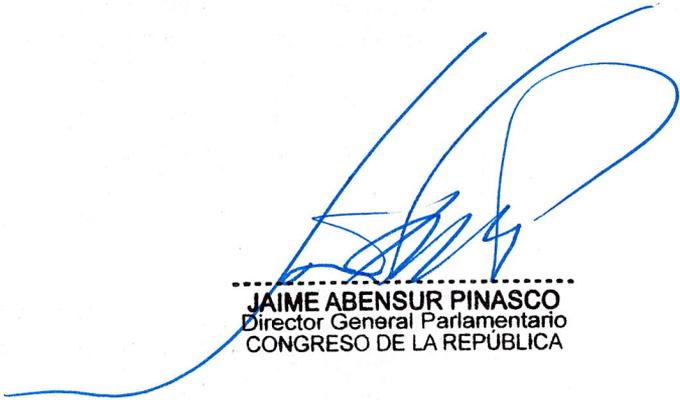
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de setiembre de 2019

Se aprobó en primera votación, el nuevo texto sustitutorio con modificaciones, presentado en la fecha, por el presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, por 96 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se aprobó la exoneración de segunda votación, por 96 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

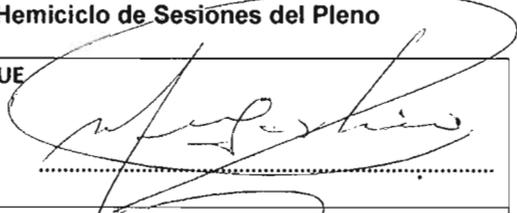
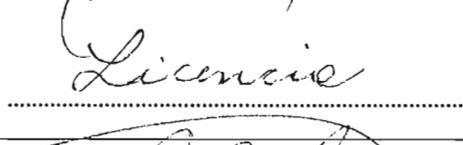
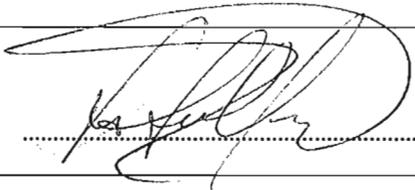
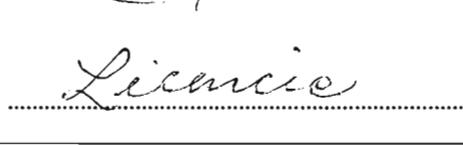
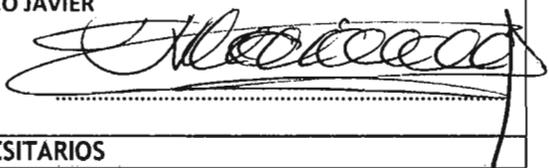
Sétima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 16 de octubre de 2017, 15:30 horas – Hemiciclo de Sesiones del Pleno

MESA DIRECTIVA	
	1. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER PRESIDENTE Célula Parlamentaria Aprista
	2. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO VICEPRESIDENTE Fuerza Popular
	3. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	4. ALCORTA SUERO, LOURDES Fuerza Popular
	5. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruanos Por El Kambio
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para el Progreso
	8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por el Kambio
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular

Sétima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 16 de octubre de 2017, 15:30 horas – Hemiciclo de Sesiones del Pleno

	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular	
	12. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular	
	13. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular	
	14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	15. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	6. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular

Hora de inicio: Hora de término:

Sétima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 16 de octubre de 2017, 15:30 horas – Hemiciclo de Sesiones del Pleno

	7. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	8. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	10. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	13. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
	14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para el Progreso
	15. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	16. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Cambio
	17. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 16 de octubre de 2017

Acuerdos tomados por UNANIMIDAD:

- Solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas asuma competencia, como segunda comisión dictaminadora, del Proyecto de Ley 1969/2017-CR, que propone establecer, en defensa de la democracia, medidas restrictivas a las personas que han cumplido condena por la comisión de delito de terrorismo.
- Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1916/2017-PE, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso del descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".
- Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1806/2017-CR, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional".
- Dispensar del trámite de aprobación del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria.

Acuerdo tomado por MAYORÍA:

- Rechazar la cuestión previa planteada por el congresista Francisco Villavicencio Cárdenas (FP), de posponer el debate y aprobación del predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1529/2016-CR.
- Aprobar el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1529/2016-CR, que proponía derogar la Ley 29006, "Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa".

Siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos del lunes 16 de octubre de 2017; en el Hemiciclo de Sesiones del Pleno de Palacio Legislativo, Congreso de la República, actuando como **Presidente** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el señor congresista **Javier Velásquez Quesquén** (CPA), con el quórum reglamentario, dio inicio a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, contándose con la asistencia de los señores congresistas titulares: **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edmundo Del Águila Herrera** (AP); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); y, **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP).

Asimismo, se dejó constancia de las licencias de los señores congresistas: **Elard Melgar Valdez** (FP); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **César Segura Izquierdo** (FP).

I. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se había enviado a los despachos congresales, en forma electrónica, la agenda documentada incluyendo la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión.

Así mismo, se dio cuenta del ingreso, admisión a la Comisión y de la elaboración de los informes de admisibilidad y pedidos de opinión de:

- **Proyecto de Ley 1923/2017-CR**, que propone modificar el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- **Proyecto de Ley 1937/2017-CR**, que propone modificar la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, que regula el subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- **Proyecto de Ley 1938/2017-CR**, que propone que todas las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú cuenten con servicios básicos de luz, agua y alcantarillado en forma gratuita, permitiendo que sus miembros se dediquen exclusivamente a su labor de servicio a la comunidad, sin tener la preocupación de pagar dichos servicios por el poco presupuesto que destina el gobierno.

II. INFORMES

- El señor **Presidente** informó que se había recibido el **Oficio 408-2017-2018-ADP-D/CR**, del 10 de octubre de 2017, firmado por el Oficial Mayor, mediante el cual informan que en la sesión del 5 de Octubre del Pleno del Congreso se acordó, a propuesta del grupo parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, el ingreso a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de miembro accesorio, de la congresista Luciana León Romero.
- El señor congresista **Luis Yika García** (FP), considerando que en la fecha se celebraba en el Perú el "Día Internacional de las personas con discapacidad", hizo un reconocimiento público al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que en acción de armas habían sufrido algún tipo de discapacidad, reclamando que deberían tener una atención especial por parte del Estado. Se sumaron al saludo los señores congresistas **Lourdes Alcorta Suero** (FP) y **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP).
- El señor congresista **Luis Yika García** (FP) informó que había visitado el Hospital Militar del Ejército comprobando que existía una deficiente atención al personal militar. Asimismo, señaló que hay cientos de militares y policías en provincias que no pueden ser atendidos adecuadamente porque los servicios de salud están concentrados en Lima, estando obligados a trasladarse a la capital con sus propios recursos, que no son suficientes, recomendado al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior que deberían apoyarse en los servicios de salud que brinda los hospitales del Ministerio de Salud y de EsSalud, como antes se realizaba mediante convenios, precisando que su despacho ya había solicitado información al respecto.

- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) informó lo siguiente:
 - Saludó al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional por la acción conjunta realizada en el operativo de reconocimiento, combate y control territorial realizado en el VRAEM.
 - En la fecha sería liberada la terrorista Martha Huatay, señalando como insólito que el Colegio de Abogado de Lima la habilitara para ejercer la abogacía, cuestionando seriamente la flexibilización de las penas que se dieron en su momento de cadena perpetua por penas de prisión a 25 años.
- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) informó lo siguiente:
 - Respecto a la pasta básica de cocaína incautada recomendó que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas debería verificar su respectiva incineración y evitar su desaparición, tal como ocurriera en años anteriores.
 - El Pleno de la Comisión debería estar en alerta ante el anuncio del pedido de facultades legislativas que estaría por solicitar el Poder Ejecutivo, señalando que dicho pedido debería ser derivado, para su estudio y pronunciamiento, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas. Se sumó a esta preocupación el señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP).

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que estaría atento al pedido de las facultades legislativas que solicitaría el Poder Ejecutivo en materia de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas.

- El señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) informó lo siguiente:
 - Que la Ley 30339, "Ley de control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional", no se estaría cumpliendo porque las avionetas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas ya no aterrizaban en el VRAEM, sino ahora lo hacen en zonas de PichisPalcazo, en Pasco, no siendo intervenidas, lo que evidencia la deficiencia y falta de equipos para el control y vigilancia del espacio aéreo. Cuestionó además que en el Presupuesto 2018 no se habían considerado la adquisición de ningún equipo, como radares, para superar esta deficiencia.
 - Calificó de escándalo el caso de la terrorista Martha Huatay, señalando de injusto de trato desigual a terroristas en relación al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras unos son liberados otros son perseguidos, precisó, mostrando su indignación.
- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) calificó de vergüenza la libertad de la terrorista Martha Huatay, recomendando que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas debería emitir un pronunciamiento al respecto.
- El señor congresista **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP) refirió haber escuchado las declaraciones respecto a la liberación de la terrorista Martha Huatay del señor congresista Justiniano Apaza (FA) y del decano del Colegio de Abogados de Lima – CAL, recomendando que la Comisión de Defensa Nacional,

Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas tome acción para evitar que personas sentenciadas por delito de terrorismo puedan ejercer abogacía y que el Colegio de Abogados de Lima de las explicaciones del caso.

[En esta estación se retira el señor congresista Edmundo Del Águila Herrera (AP)].

III. PEDIDOS

- El señor congresista **Javier Velásquez Quesquén** (CPA) solicitó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas pida al Consejo Directivo que asuma competencia, como segunda comisión dictaminadora, del **Proyecto de Ley 1969/2017-CR**, que propone establecer, en defensa de la democracia, medidas restrictivas a las personas que han cumplido condena por la comisión de delito de terrorismo.

El señor **Presidente** dispuso que este pedido se incluya en la Orden del Día.

- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) solicitó lo siguiente:
 - Que el ministro de Justicia y Derechos Humanos informe respecto a la denuncia realizada por el ciudadano Gregorio Gallegos contra la ex ministra María Soledad Pérez Tello, por presuntamente haber favorecido a terroristas con reparaciones no adineradas, como es el caso del terreno ubicado en Chosica asignado a la terrorista Sonia Luz Rosas Córdova.
 - Considerando que la Defensoría del Pueblo había informado la existencia de 168 conflictos sociales, 111 activos y 57 latentes, de los cuales 25 podrían convertirse en conflictos sociales "muy fuertes", solicitó que la Presidencia del Consejo de Ministros informe la situación actual de dichos conflictos sociales.
 - Reiteró su pedido de saber cómo es que el señor Iván Vega Loncharich llegó a ser representante en UNASUR, quien fuera muy cuestionado por su labor realizada en el Ministerio de Defensa, especialmente en el VRAEM, realizando las siguientes preguntas: ¿qué significa UNASUR para el Perú?, ¿cuál es el costo que representa UNASUR para el Estado Peruano?, ¿qué resultados y beneficios trae UNASUR para el Perú?, ¿por qué se tiene un representante que no ha sido designado por este gobierno? y ¿de quién depende este nombramiento?.
 - Que se pida información al Ministerio del Interior respecto al avance de la construcción del Hospital de la Policía Nacional del Perú en Lima, toda vez que en una reciente visita no había evidenciado ningún avance.
 - Que se pida información al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior respecto a los ascensos, especialmente en el Ejército, donde habrían denuncias que los integrantes la promoción del ex Presidente Ollanta Humala estarían siendo favorecidos en este proceso. Se sumó a este pedido la señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP).

Al respecto, el señor **Presidente** informó que se estaría solicitando información a los respectivos ministerios una vez concluido el proceso de ascensos, haciendo referencia a la facultad constitucional del Presidente de la República señalada en el Artículo 172 de la Constitución Política del Perú.

- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP), solicitó lo siguiente:

- Respecto al caso de la terrorista Martha Huatay, solicitó que el Colegio de Abogados de Lima informe el procedimiento de obtener la habilitación para ejercer la abogacía, considerando que se trata de una sentenciada por terrorismo.
- Respecto al Comunicado N° 032-2017-CCFFAA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, donde se informa el abatimiento de cuatro delincuentes terroristas y la detención de trece sujetos por tráfico ilícito de drogas, se solicite al Ministerio de Defensa los nombres completos de los abatidos y de los detenidos.
- Solicita que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas pueda realizar una visita inopinada al VRAEM en el mes de diciembre.
- El señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) saludó la acción conjunta realizada por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el VRAEM logrando abatir a cuatro delincuentes terroristas y la detención de trece sujetos por tráfico ilícito de drogas. Al respecto solicitó que el Ministerio de Defensa informe si se habían cumplido los objetivos planificados de dicho operativo militar y policial.
- El señor congresista **Marco Miyashiro Arashiro** (FP) solicitó lo siguiente:
 - ✓ Informó que se habría creado una unidad especializada contra el crimen organizado, dependiente del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, que estaría recibiendo una subvención mensual aproximada de 500 mil soles, precisando que dicho monto no lo estaría administrando la Policía Nacional del Perú. Al respecto, el señor **Presidente** refirió que se solicitaría información al Ministerio del Interior para conocer el uso y destino del monto señalado.
 - ✓ Se pida información a la SUCAMEC respecto a las armas incautadas [más de 1400], informado por la Presidenta del Consejo de Ministros en su presentación en el Congreso de la República, debiendo precisarse si estas fueron armas utilizadas para cometer delitos y crímenes o son armas incautadas por faltas administrativas cometidas por empresas de seguridad y cuál es la situación de las mismas.
- El señor congresista **Marco Miyashiro Arashiro** (FP), en relación a la exposición de la Presidenta del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República del 12 de octubre de 2017, solicitó se precise y remita mayor información respecto a sus siguientes comentarios:
 - ✓ ***"Hoy tenemos 18 zonas a nivel nacional intervenidas por el programa "Barrio Seguro", estrategia multisectorial enfocada en la prevención del delito y en reforzar la seguridad ciudadana de manera integral. En los barrios intervenidos, por ejemplo, se cuentan con Centros de Emergencia Mujer (CEM), se brinda orientación sobre problemas de orden legal, se promueve la cultura y Devida colabora con orientación sobre la lucha contra las drogas. Terminaremos el año con 26 Barrios Seguros y para el 2018 debemos llegar a 50. Esta, es una intervención social y en seguridad sin Precedentes"***, debiéndose considerar que solo en Lima se tiene 160 distritos y a nivel nacional existen 1,870 distritos. Es decir, el alcance de dicho programa es limitado.

- ✓ *"Se lanzó Celular Robado Celular Bloqueado, una estrategia que tiene como objetivo que esos celulares robados, que tanto esfuerzo nos costó adquirir, no le sirvan para nada al delincuente. Un millón y medio de equipos celulares han sido anulados desde que se inició la campaña y 5 millones bloqueados. Se espera que para el 2018 esa cifra se triplique. Por primera vez, 3000 ciudadanos han devuelto celulares que fueron adquiridos en el mercado negro, y 800 de estos, están en proceso de devolución a sus legítimos propietarios", debiéndose considerar que se entiende que a la fecha 6.5 millones de celulares han sido anulados y bloqueados y que se espera triplicar esta cifra el 2018, ¿es decir 19.5 millones de celulares anulados y bloqueados?; y, de estas cantidades solo 3,800 celulares se habrían devuelto a sus legítimos propietarios, precisando que las cifras no son congruentes.*
- ✓ *"Otra de las principales medidas del sector es la masificación del Programa de Recompensas "Que ellos se cuiden", que incluye a delincuentes requisitoriados que hayan cometido delitos de alta lesividad con graves implicancias en la sociedad. A la fecha, este Programa incluye a más de dos mil 36 requisitoriados por la justicia, de los cuales más de 600 ya han sido capturados. A julio de 2018 llegaremos a los 1000 requisitoriados". Preguntándose, ¿sólo capturarán a la mitad? y ¿esta es una buena medida?.*

Al respecto, la señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) solicitó que se incluya la evaluación del costo/beneficio del programa. Por otro lado, el señor congresista **Luis Yika García** (FP) se adhirió al pedido, considerando que había requisitoriados que fueron capturados y no habían sido ingresados a ningún penal; y, por otro lado, existirían casos de capturados que ingresaron a un penal pero después fueron puestos en libertad. Asimismo, el señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) solicitó se absuelva la siguiente pregunta: ¿por qué, en vez del programa en mención, no se potencia las capacidades de la Oficina de Capturas de la Policía Nacional del Perú?, oficina que podría realizar las capturas de los requisitoriados.

- ✓ *"Estas acciones, entre otras, tienen un impacto directo en la tasa de victimización de robo de dinero, cartera y celulares, que al inicio de la gestión era de 14.6%, que ha bajado a 13.8% y que debemos llevar a 10.5% para diciembre de 2018". Preguntándose que a la fecha sólo han reducido el 0.8% de la tasa de victimización, calificando de pobres los resultados.*
- ✓ *Que informe respecto a los montos presupuestados y ejecutados en relación a las asesorías que viene recibiendo la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior, considerando además, lo gastos en publicidad, desde agosto 2016 a la fecha.*

- El señor congresista **Clayton Galván Vento** (FP) refirió que el gasto que se viene realizando en el VRAEM es solamente en seguridad, calificándolo de exuberante, sin considerar el desarrollo social, económico y político de la zona precisando que no existe un "Plan estratégico de desarrollado en el VRAEM", precisando que la zona del PichisPalcazo se encuentra en total abandono, recomendando replicar lo realizado en la zona del Huallaga.

Al respecto, el señor **Presidente** señaló que esta información se manejaría con el carácter de reservado.

- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) señaló que no se debería seguir dilatando la inclusión en la Agenda del Pleno y su respectiva priorización

del debate del dictamen que propone la insistencia de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 699/2016-CR, 776/2016-CR y 1300/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas de Decreto Ley 19846", solicitando a los señores congresistas a realizar las coordinaciones del caso con sus respectivos voceros para su pronta atención.

Al respecto el señor congresista **Gino Costa Santolalla** (PPK) manifestó que existe una invitación del Poder Ejecutivo para que se reúna con la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para evaluar los márgenes de acción que tiene el Ejecutivo respecto a la propuesta de la insistencia, de los esfuerzos que se hicieron y de lo que se podría hacer, porque de lo contrario el Poder Ejecutivo podría recurrir al Tribunal Constitucional, por considerarla una norma inconstitucional.

El señor **Presidente** manifestó su plena disponibilidad de atender todas las propuestas e invitaciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, precisó que prevalecería el sentir del Pleno de la Comisión. Los señores congresistas **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) y **Edwin Donayre Gotzch** (APP) se sumaron a lo manifestado por el señor **Presidente**.

- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (PPK) solicitó al congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) que, de tener información de inteligencia que atente contra el orden constitucional, ponga de conocimiento de las autoridades correspondientes.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO SE DESIGNE A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS COMO SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PROYECTO DE LEY 1969/2017-CR.

El señor **Presidente** puso a consideración del Pleno de la Comisión que se solicite al Consejo Directivo del Congreso de la República para tomar competencia del Proyecto de Ley 1969/2017-CR, como segunda comisión dictaminadora.

En esta estación, no habiendo intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el pedido de "**Solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas asuma competencia, como segunda comisión dictaminadora, del Proyecto de Ley 1969/2017-CR, que propone establecer, en defensa de la democracia, medidas restrictivas a las personas que han cumplido condena por la comisión de delito de terrorismo**", siendo aprobado por UNANIMIDAD de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Ricardo Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

2. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1916/2017-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 E INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A A LA LEY 28308, LEY QUE REGULA EL USO DEL DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

El señor **Presidente** sustentó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1916/2017-PE que propone la "Ley que modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso del descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", manifestando lo siguiente:

- El Poder Ejecutivo había advertido que en la legislación nacional ordinaria el descanso pre y post natal para todos los trabajadores del país se había incrementado de 45 a 49 días, antes y después del parto; sin embargo, este beneficio no alcanzaba al personal femenino de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- En ese sentido, el Poder Ejecutivo había planteado el Proyecto de Ley 1916/2017-PE para homologar este beneficio al personal femenino de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Al respecto la Comisión considera que es atendible este pedido por un criterio de equidad.
- Asimismo, el Poder Ejecutivo incluye en esta propuesta los casos que, como consecuencia del parto, nacen niños con discapacidad, las madres accedan al derecho del incremento del período de descanso postnatal por treinta días naturales adicionales, en caso de nacimiento de niños con discapacidad, en condiciones de igualdad con las trabajadoras gestantes a nivel nacional, independientemente del régimen laboral.
- Finalmente, considerando que es una iniciativa del Poder Ejecutivo está ya había considerado que la reglamentación y evaluación de la aplicación de la presente ley, no resulta ser un gasto adicional, sino forma parte de sus responsabilidades inherente a los ministerios de acuerdo a sus competencias.

Terminada la sustentación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1916/2017-PE, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) se mostró a favor del dictamen propuesto por la presidencia.

En esta estación, no habiendo más intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 1916/2017-PE** que propone la "Ley que modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso del descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Ricardo Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

3. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1806/2017-CR QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL".

El señor **Presidente** sustentó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1806/2017-CR que propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional", manifestando lo siguiente:

- Existe en otros países, tales como Argentina, Colombia y España, donde se rinde homenaje a sus veteranos de guerra y a quienes participaron en la defensa de su país, otorgándoles distinciones honoríficas.
- En ese sentido la propuesta del dictamen considera que a los veteranos de guerra se les pueda hacer un reconocimiento público, por sus respectivas instituciones, entregándoseles un diploma de honor, se les entregue un carné y se plantea que los 26 de octubre de cada año se establezca como el "Día Nacional del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional", encargándoseles a los ministerios de Defensa y del Interior puedan realizar actos conmemorativos en honor a esta fecha propuesta, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- Asimismo, el dictamen considera un conjunto de beneficios que no van a generar costos al Estado Peruano, tales como acceso a los museos, participar en programas turísticos que promueve el Estado, acceder a lugares especiales en el desfile de la Parada Militar, entre otros.

Terminada la sustentación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1806/2017-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

- El señor congresista **Luis Yika García (FP)**, en su condición de autor de la iniciativa legislativa, manifestó lo siguiente:
 - ✓ El proyecto de ley es una propuesta de reivindicación, reconocimiento, homenaje y gratitud a todos los militares y policías que entregaron su vida en defensa de la soberanía y en la lucha por la pacificación nacional.
 - ✓ Este tipo de reconocimientos se realiza a nivel mundial.
 - ✓ Los veteranos de guerra son el mejor ejemplo de lucha y amor por la patria, en ese sentido resulta importante revivir y mantener este sentir por la patria.
 - ✓ Se mostró de acuerdo con el texto sustitutorio planteado por la Presidencia de la Comisión.
 - ✓ Se define como veterano de guerra al personal militar y policial en situación de retiro que participaron en alguno de los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional. Los veteranos de la pacificación nacional son los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en el proceso de pacificación nacional, lucha contra el terrorismo y defensa de la democracia.
 - ✓ Además, se propone declarar el 26 de octubre como "Día del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional", día que debería estar dedicado para rendir homenaje a todos los veteranos militares y policiales.
 - ✓ Con la propuesta se otorga determinados beneficios a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional.
 - ✓ Solicita realizar las siguientes modificaciones al texto sustitutorio: **1)** Que se modifique los artículos 1 y 2 agregando la frase "o licenciados", que

permitiría incluir al personal de tropa; y, 2) Que se modifique el numeral 2.2 considerando "*Veterano de la Pacificación Nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia; así mismos aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes: Ley N° 29031*".

- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP), saludó la iniciativa presentada por el congresista **Luis Yika García** (FP) solicitando se incluya en el numeral 2.2 a los "**Comités de Autodefensa y Desarrollo**", que participaron en la pacificación nacional.
- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (PPK) se mostró a favor del dictamen presentado por la Presidencia, solicitando que se absuelvan dos observaciones: 1) En el literal b, del numeral 6.1, del Artículo 6, se precise si el desfile es "en honor a las Fuerzas Armadas" y ¿no de la Policía Nacional del Perú?; y, 2) No se estaría excluyendo al personal de tropa.
- El señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) se mostró de acuerdo con la iniciativa legislativa y el dictamen presentado por la Presidencia.
- El señor congresista **Marco Miyashiro Arashiro** (FP), solicitó que se le aclare si la Parada Militar se realiza en honor de las Fuerzas Armadas o por las Fiestas Patrias. Al respecto la señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) refirió que la Parada Militar es un homenaje a las Fuerzas Armadas, por ser el pueblo que desfila y es el pueblo que aprecia el desfile.

El señor Presidente señaló que se está incluyendo a los licenciados y considerando los aportes de los congresistas **Luis Yika García** (FP) y **Gino Costa Santolalla** (PPK). Respecto a la propuesta del congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP), el Presidente señaló que los "**Comités de Autodefensa y Desarrollo**", si bien es cierto reconoció la importancia de su aporte en la pacificación nacional, estas deberían ser incluidos en otra norma específica.

En esta estación, no habiendo más intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 1806/2017-CR** que propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional", incluyendo los aportes realizados en el debate, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Ricardo Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

4. DEBATE DEL DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1529/2016-CR QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 29006, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA.



El señor **Presidente** sustentó el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1529/2016-CR que propone derogar la Ley 29006, "Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa", manifestando lo siguiente:

- El autor de la iniciativa legislativa propone que se quite al prerrogativa a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú de disponer los bienes inmuebles que la Superintendencia de Bienes Nacionales les otorgó en cesión de uso, para que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional hagan sus respectivos entrenamientos y sus actividades propias y militares, construyan sus viviendas, entre otras utilidades.
- Por otro lado, el autor del proyecto de ley había remitido un oficio solicitando que se prorrogue en una semana el debate del predictamen considerando que debería solicitarse opinión a la Superintendencia de Bienes Nacionales.
- Al respecto, la normativa actual establece que en los casos que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional quisieran dar un uso diferente a los bienes inmuebles cedidas en uso por la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Contraloría General de la República tiene que emitir una opinión previa; por lo tanto, se considera como no necesario la opinión de la Superintendencia de Bienes Nacionales.
- Finalmente, la propuesta de la Presidencia es archivar el Proyecto de Ley 1529/2016-CR que propone derogar la Ley 29006, "Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa".

Terminada la sustentación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1529/2016-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) preguntó del por qué la intervención de la Contraloría General de la República en los bienes cedidos a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú. Además, planteó las siguientes preguntas: 1) El Cuartel San Martín, que se encuentra en el límite de los distritos de San Isidro y Miraflores, ¿quién dispuso la venta de ese terreno? y ¿cuál fue el destino del dinero obtenido por la venta?.
- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) se mostró a favor del dictamen negativo presentado por la Presidencia. Sin embargo, recomendó que la Comisión presente un proyecto de ley para evitar que los terrenos asignados a las Fuerzas Armadas fueran a parar en manos de centros comerciales y de urbanizadoras, para evitar negociados de malos funcionarios con bienes del Estado, estableciéndose los candados necesarios para preservar dichos bienes. La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) ratificó lo señalado por la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) poniendo de ejemplo lo ocurrido con el Centro Comercial Plaza Sur, calificándola de "*pésima negociación*" en el alquiler por parte del Ejército.
- El señor congresista **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP) solicitó una cuestión previa en el sentido de posponer el debate del dictamen negativo en una semana y solicitar la opinión de la Superintendencia de Bienes

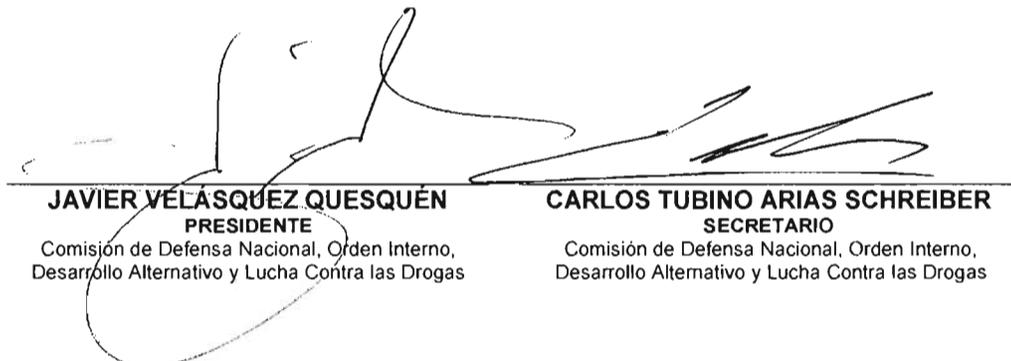
Nacionales y el informe del Ministerio de Defensa en atención a lo establecido en el Artículo 6¹ de la Ley 29006.

En esta estación el señor **Presidente** sometió al voto la **cuestión previa** presentada por el señor congresista **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP), siendo rechazada por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes.

En esta estación, no habiendo intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen negativo** recaído en el Proyecto de Ley 1529/2016-CR que propone derogar la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, siendo aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Guido Ricardo Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA). Con el voto **EN CONTRA** del congresista **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP).

En esta estación, la **Presidencia** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, siendo aprobado **por unanimidad** de los señores congresistas presentes.

Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del lunes 16 de octubre de 2017, el señor **Presidente** levantó la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
SECRETARIO
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Forma parte del Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.

¹ **Artículo 6. Informe al Congreso de la República.** El Ministerio de Defensa deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.